



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 482 -2021-GDUAAAT-GM-MPMN

Moquegua, 15 DIC. 2021

VISTOS:

La Carpeta N° 0006149, el Expediente Administrativo N° 2126423 de fecha 06/10/2021, presentado por la Sra. NORA ARCATA CAXCI, identificada con D.N.I. N° 47017804, quien solicita la Adjudicación de Lote con fines de Vivienda en Vías de Regularización y Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo del predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", Manzana "M" Lote N° "18", Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, emite **OPINIÓN TÉCNICA** del **SECTOR A6-4B**, señalando que hasta el año 2020 el área a intervenir del Sector A6-4B de acuerdo a la Zonificación y Uso de Suelos del Plan de Desarrollo Urbano Moquegua-Samegua 2016-2026 se encontraba con la categoría de zonificación: ZRE-1: Zona de Riesgo por Suelos Inestables, ZRE-8: Farallon El Siglo, por lo que se planteó la intervención urbanística en el sector, incorporándolo como Área Urbanizable en el Plan de Desarrollo Urbano, considerando que existían asociaciones de vivienda emplazadas y sin manzaneo establecido, los cuales corresponden a la **Asociación de Vivienda "Cisne Blanco" y "Santa Fe de Monterrey"**. Posteriormente mediante **Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN, de fecha 30/09/2021 se aprueba la incorporación del Sector A6-4B inscrito en la Partida Electrónica N° 11041691 del Distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua al Programa Municipal de Vivienda (PROMUVI) de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto**, terreno matriz que tiene un Área total de 49,901.27 m2 (4.99 has.) y un perímetro de 933.92 ml., con lotización que comprende 13 manzanas que se interconectan por medio de vías vehiculares y peatonales, con un total de 193 lotes de los cuales 182 lotes son para vivienda y 11 lotes para equipamiento urbano; asimismo mediante Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021 el Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos – Técnico Topógrafo de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial remite informe topográfico donde se replantearon los vértices de la Asociación Santa fe de Monterrey, la cual está comprendida por la Manzana "G", con los Lotes N° 11 al 24; de la Manzana "L" los Lotes N° 01 al 19 y de la Manzana "M" los Lotes N° 01 al 22. Por defecto la Asociación de Vivienda "Cisne Blanco", está comprendida por las Manzanas "A", "B", "C", "D", "F", "G", con los Lotes N° 01 al 11, "H", "I", "J" y "K". Finalmente concluye que antes del año 2012 no se encontraba con manzaneo y/o lotización aprobado puesto que aún no se contaba con una Habilitación Urbana aprobada por lo que las Asociaciones toman posesión desconociendo nomenclaturas y lotizaciones, cuando la municipalidad interviene con propuestas en el año 2019, se realiza entonces el Proyecto de Habilitación Urbana donde se incluyen nomenclatura por lote y manzana;

Que, el Artículo 26° del "Reglamento de Adjudicación de lotes del Programa de Vivienda" de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 01/03/2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28/04/2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACIÓN DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lotes de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, cumplir con las etapas que se establecen en los artículos 16° al 19°, así como el pago de la multa establecida en los artículos 43° al 45°;

Que, conforme lo establecido en el Artículo 85° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante D.S N° 004-2019-JUS, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otras jerárquicamente dependientes, transfiriéndoles competencia para emitir Resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a los intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial – GDUAAAT, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotando la vía administrativa y en Última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, concordante con lo establecido en el Artículo 20° Inc. 33) y Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante **Acuerdo de Concejo N° 051-2021-MPMN**, de fecha 30/09/2021, se acordó, **APROBAR; LA INCORPORACIÓN DEL SECTOR A6-4B INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11041691 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA MARISCAL NIETO – MOQUEGUA AL PROGRAMA MUNICIPAL DE VIVIENDA (PROMUVI) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO;**

Que, con Carta N° 0235-2021-KMNP, de fecha 29/10/2021, la Asistente Técnico de la SGPCUAT, Bach. Arq. Karen Milagros Nicho Pinto, Carta N° 003-2021-ASOC.SANTA FE DE MONTERREY, de fecha 26/10/2021, la presidente de Santa Fe de Monterrey, Irma M. Huanca Chambi, señala que algunos socios solicitaron constatación por el Juez de Paz del C.P. de San Antonio, teniendo presente que en ese entonces no se contaba con manzaneo o número de lote, por lo que no se describe en la Constancia de Posesión emitida por el Juez de Paz entre los años 2012-2013, que con Carta N° 0072-2021-CARR.SPCUAT-GM/MPMN de fecha 26/10/2021, el Técnico Topógrafo de la SGPCUAT, Tec. Cesar Alfonso Ramos Ramos indica que según replanteo la Asociación de Vivienda **"Santa Fe de Monterrey"** ubicado en el Sector A6-4B, está comprendida por la manzana "G", con los lotes N° 11 al 24, de la Manzana "L" los lotes N° 01 al 19 y de la Manzana "M" los lotes N° 01 al 22; para el caso en concreto según Partida Registral la **Manzana "M", Lote N° 18, Sector A6-4B del Centro Poblado de San Antonio** se encuentra inscrito con **Partida N° 11045474;**





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8236 DEL 03-04-1936

Que, de conformidad con el artículo 37° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua, y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación (...), por lo que de acuerdo Informe N° 353-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 29/11/2021, el Inspector del PROMUVI, informa que el día 13/11/2021 a las 16:56 horas, realizó la Visita Inspectiva a la Manzana "M", Lote "18" de la Asociación de Vivienda "Santa fe de Monterrey", cuyos poseedores son **NORA ARCATA CAXCI** y **EFRAIN AYNA CHACOLLA**, quienes declararon como su carga familiar a su hijo Jhordy Lionel Ayna Arcata de 08 años, el mismo que se encontró al momento de la Inspección realizada; señala que de la fachada del predio se observa calamina, con puertas de acceso de calamina, en el interior de la vivienda verifica ambientes erigidos de módulo de madera, destinados para: 01 cocina dormitorio y 01 servicio higiénico, así como 01 patio con piso de tierra y sin techar, el cual es ocupado como lavandería y tendedero de prendas de la familia. Cabe señalar que las edificaciones antes expuestas, ocupan un área total aproximada de 18 m2 en el predio inspeccionado y descrito previamente. Finalmente, precisa que, en los ambientes antes indicados, se observó, camas, ropero, TV, radio, prendas de vestir, mesas, sillas, cocina a gas, refrigeradora, menaje, taza y demás utensilios que son necesarios para una vivienda idónea de la familia en el predio, acota que la vivienda cuenta con los servicios básicos de luz (publica), agua (pileta), desagüe (provisional). Concluyendo que se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente, pacífica, publica y continúa por parte de los poseedores y su familia en el predio;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el Reglamento, serán de aplicación supletoria al presente Reglamento (...), "Ley del Procedimiento Administrativo General", Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el artículo VIII del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S N° 004-2019-JUS establece que: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)," concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, de la evaluación y revisión efectuada a la documentación que obra en la **Carpeta N° 0006149**, se evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus correspondientes modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020 -2021-MPMN, tales como: **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS ECONÓMICOS – ANEXO 1**, de fecha 13/10/2021, efectuado por la recurrente que declara que no percibe ningún ingreso económico mensual - familiar, en cuanto su conviviente declara que percibe un ingreso económico mensual - familiar que asciende a la suma de S/. 1,200.00 soles, desempeñando un trabajo eventual, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1312 y fecha 13/10/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE RESIDENCIA PERMANENTE – ANEXO 2**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes declaran que residen de modo permanente en el ámbito de la aplicación del "Plan Director" por un plazo de 11 años y en el lote materia de declaración desde el año 2012 es decir desde hace 09 años de antigüedad, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1501 y fecha 27/10/2021; adjuntando como medio de prueba: (01) copia fedateada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto del **ACTA DE CONSTATAción DE POSESIÓN DE LOTE URBANO** de fecha 07/10/2012, suscrito por el Juez de Paz de San Antonio, Abg. Saul P. Rondon Maldonado, que hace constar que la recurrente mantiene posesión publica, pacífica y continua en el lote ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" (...), Certificado Negativo de Propiedad y/o Posesión de fecha 24/10/2014, donde se indica como domicilio Asociación de Vivienda Santa Fe de Monterrey S/N, C.P. San Antonio a nombre de los recurrentes, copia fedateado por el Ing. Percy Martin Barrera Vasquez de la **CONSTANCIA DE POSESIÓN N° 170-2019-SGPCUAT/ GDUAAT/GM/MPMN** de fecha 06/05/2019 otorgado a favor de la Sra. Nora Arcata Caxci, con domicilio en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", Mz. "M" Lote N° 18 del Sector A6-4B, suscrita por el Abg. Julio Armando Valdez Naventa Sub Gerente de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto; **DECLARACIÓN JURADA SOBRE PROPIEDAD Y TENENCIA DE TERRENO Y/O VIVIENDA - ANEXO 3**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes declaran que no poseen terreno ni vivienda inmueble inscrita en los Registros Públicos dentro de la Provincia Mariscal Nieto, así como que no forman, ni han formado parte de ninguna organización con fines de Vivienda y no han transferido ni vendido en los últimos 10 años, vivienda o terreno alguno dentro del ámbito de la Provincia Mariscal Nieto, consignando firma certificada por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1312 y fecha 13/10/2021; **DECLARACIÓN JURADA DE CARGA FAMILIAR**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes declaran como carga familiar a su hijo Jhordy Lionel Ayna Arcata, consignando firmas certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1501 y fecha 27/10/2021; adjunta (01) Copia de D.N.I. y ficha de trámite de cambio de D.N.I. de la carga familiar, fedateado por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, así como (01) Copia del Acta de Nacimiento con CUI N° 78312832 de Jhordy Lionel Ayna Arcata; **DECLARACIÓN JURADA DE CONVIVENCIA**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes declaran que conviven desde hace 10 años para lo cual en señal de conformidad estamparon sus firmas y huellas dactilares, certificados por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1312 y fecha 13/10/2021, adjuntan (02) copias de D.N.I. de los recurrentes ; **DECLARACIÓN JURADA DE NO CONTAR CON ANTECEDENTES PENALES**, de fecha 13/10/2021, donde los recurrentes, declaran que no cuentan con ningún tipo de antecedente penal dentro del ámbito del territorio nacional del Perú, consignando firmas





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

certificadas por el Ing. Percy Martin Barrera Vásquez, Fedatario de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, con Registro N° 1312 y fecha 13/10/2021; adjunta el **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD Y/O POSESIÓN N° 648-2021** expedido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, de fecha 21/10/2021, indicando que Doña Nora Arcata Caxci y Don Efrain Ayna Chacolla, no cuentan con terreno registrado en la mencionada Municipalidad, cuya dirección del domicilio a certificar es la siguiente: San Antonio, Sector A6-4B Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" Mz. "M" Lote N° 18; **CERTIFICADO NEGATIVO DE PROPIEDAD**, expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 05/10/2021, emitido por la Oficina Registral Moquegua, indicando que la recurrente Sra. Nora Arcata Caxci y Sr. Efrain Ayna Chacolla, no aparecen inscritos o anotados preventivamente en ningún inmueble del Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua; así también han cumplido con efectuar los **PAGOS POR DERECHOS**, tales como: Multa Muy Grave PROMUVI, Inspecciones, Adjudicación de Lote con Fines de Vivienda en Vías de Regularización, Acta de Autorización de Posesión, Acta de Autorización de Reversión, y Resolución de Inscripción al Padrón Definitivo, dichos pagos realizados ascendieron a la suma de S/. 457.80 Soles, efectuados mediante el Recibo N° 0361360 de fecha 27/10/2021; todos los actuados responden a la verdad de los hechos en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS concordante con el numeral 51.1 del artículo 51° del mismo texto normativo y la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN, y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN;

Que, de la evaluación y revisión realizados al Expediente Administrativo N° 2126423, se aprecia que los poseedores del lote aludido, han cumplido con satisfacer los requisitos establecidos en los Artículos mencionados en el primero, segundo y tercer párrafo, cumpliendo con todos los requisitos para la adjudicación del lote de terreno con fines de vivienda en vías de regularización;

Que, por tanto y a efecto de impulsar el procedimiento administrativo de adjudicación, resulta factible se proceda a efectivizar la Inscripción en el Padrón Definitivo de Adjudicación del lote referido a los administrados;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", D.S 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda", Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN, Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Padrón Definitivo a la **Sra. NORA ARCATA CAXCI**, identificada con **D.N.I. N° 47017804**, y **Sr. EFRAIN AYNA CHACOLLA**, identificado con **D.N.I. N° 46595759**, con el predio ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", **Manzana "M" Lote N° "18"**, **Sector A6-4B**, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, el mismo que deberá de ser destinado con fines de vivienda, por haber sido calificado favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y sus modificatorias Ordenanza Municipal N° 004-2018-MPMN, Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN y Ordenanza Municipal N° 020-2021-MPMN, de forma satisfactoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE conforme a ley.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para conocimiento de los interesados y público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE AUTORIZACIÓN DE POSESIÓN

-----En la ciudad de Moquegua, a los.....del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios, **Sra. NORA ARCATA CAXCI**, identificada con **D.N.I. N° 47017804**, y **Sr. EFRAIN AYNA CHACOLLA**, identificado con **D.N.I. N° 46595759**, con domicilio actual en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", **Manzana "M", Lote N° "18"**, perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los poseionarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "18", Manzana "M", ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- Los poseionarios se obligan a tomar posesión del predio antes mencionado, conjuntamente con su familia en forma inmediata a la entrega del presente documento.

TERCERO.- La adjudicación y/o titulación está supeditada al saneamiento técnico - legal definitivo y al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN "Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda" PROMUVI y sus modificatorias, así como al pago de los derechos administrativos correspondientes, debiendo adjuntar la documentación exigida en dicha Ordenanza Municipal para su calificación definitiva.

CUARTO.- El incumplimiento de los términos establecidos, dará lugar a que automáticamente quede sin efecto el Acta de Autorización de Posesión, consecuentemente producirá la reversión del lote a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad, para ser adjudicado a otras personas.

QUINTO.- La reversión del lote no admite derecho a devolución de pago alguno, ni resarcimiento por las mejoras y/o edificaciones realizadas por los poseionarios, reservándose la Municipalidad el derecho de rescisión por cualquier otra razón justificada.

SEXTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado, en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscriben e imprimen sus huellas dactilares en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL

POR LA MUNICIPALIDAD

NORA ARCATA CAXCI
DNI N° 47017804

EFRAIN AYNA CHACOLLA
DNI N° 46595759



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ACTA DE COMPROMISO DE AUTORIZACIÓN DE REVERSIÓN

-----En la ciudad de Moquegua a los.....del año dos mil veintiuno, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y los poseionarios, **Sra. NORA ARCATA CAXCI**, identificada con **D.N.I. N° 47017804**, y **Sr. EFRAIN AYNA CHACOLLA**, identificado con **D.N.I. N° 46595759**, con domicilio actual en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey", **Manzana "M", Lote N° "18"**, perteneciente Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, suscriben la presente acta de acuerdo a los términos y condiciones siguientes: -----

PRIMERO.- La Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, autoriza a los beneficiarios antes mencionados, la posesión física del Lote N° "18", Manzana "M", ubicado en la Asociación de Vivienda "Santa Fe de Monterrey" perteneciente al Sector A6-4B, Centro Poblado de San Antonio, Moquegua, con fines de vivienda única.

SEGUNDO.- El Artículo N° 21, inciso "D" de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, señala que se suscribirá el "Acta de Autorización de Reversión" en el momento de la entrega del "Acta de Autorización de Posesión".

TERCERO.- La reversión de lote tiene como finalidad recuperar lotes en estado de abandono a favor de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quedando en condición de libre disponibilidad para ser adjudicados a otras personas y/o familias que lo soliciten.

CUARTO.- Los poseionarios autorizan en forma expresa la Reversión, Desalojo y Retiro de pertenencias del lote adjudicado en el caso de infringir lo establecido por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN y sus modificatorias, dando lugar a la pérdida de todos los derechos adquiridos, a la nulidad de los registros, padrones y documentos otorgados por la MPMN, para cuyo efecto suscriben e imprimen sus huellas dactilares en señal de conformidad.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POR LA MUNICIPALIDAD

NORA ARCATA CAXCI
DNI N° 47017804

EFRAIN AYNA CHACOLLA
DNI N° 46595759